INSTRUMENTO NUMERO 16,016 (DIECISEIS MIL DIECISEIS)
VOLUMEN NÚMERO 621 (SEISCIENTOS VEINTIUNO)
FOLIO INICIAL 6427947 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTO
CUARENTA Y SIETE)
En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, República Mexicana, a 1 (PRIMERO) c
mes de JULIO del año 2016 (dos mil <b>DIECISÉIS</b> ), ante mí, el Licenciado RODRIGO GONZALI
QUIROZ, Titular de la Notaria Pública Número Veinte de esta municipalidad, comparecieron l
señores <b>LINA MARISA SEGOVIA NIEBLAS</b> y <b>JUAN PEDRO MENDIVIL ALONSO,</b> ambos por
propio derecho y me dijeron:
Que solicitan los servicios del suscrito notario a fin de otorgar ante mi fe el contrato o
sociedad mercantil que tienen concertado, de conformidad con el antecedente y cláusulas q
más adelante se consignan. Por no haber impedimento legal alguno, accedo su petición
<u>ANTECEDENTE</u>
ÚNICO Los comparecientes solicitan los servicios del suscrito notario a fin de constitu
ante mi fe una sociedad mercantil, al efecto me exhiben Autorización de Uso de Denominacio
o Razón Social de la Dirección General de Normatividad Mercantil expedido por la Secreta
de Economía, con Clave Única del Documento (CUD) <b>A201606291954054525 (A DOS CERO UN</b>
SEIS CERO SEIS DOS NUEVE CINCO CUATRO CERO CINCO CUATRO CINCO DOS CINCO), el cu
se agrega al apéndice marcado con la letra "A", en el legajo correspondiente a es
instrumento
ESTATUTOS SOCIALES
ARTICULO PRIMERO. NOMBRE
La denominación de la sociedad es "ENO-VIN DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA", que i
seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITA
VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."
ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO
El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, pero pod
establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de los Estad
Unidos Mexicanos, así como designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue
ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL

Los objetos de la sociedad seran:
1. La compra, venta, acopio, procesamiento, transformación, manufactura, empacado
almacenado, importación y exportación de todo tipo de productos, herramientas, utensilios
dispositivos, instrumentos, maquinaria, equipo y materiales utilizados por la industria vinícola
vitivinícola y enológica
2. La prestación de todo tipo de servicios de logística de compra, venta, acopio, procesamiento
transformación, manufactura, empacado, almacenado, importación y exportación de
productos, herramientas, utensilios, dispositivos, instrumentos, maquinaria, equipo
materiales utilizados por la industria vinícola, vitivinícola y enológica
3. La prestación de toda clase de servicios profesionales, técnicos y administrativos, de
investigación y desarrollo, de logística, incluyendo la asesoría jurídica, contable, financiera
fiscal, inmobiliaria, de informática, de recursos humanos, de planeación, de administración de
riesgos, de ingeniería, de auditoría, de comunicación e imagen, de ventas, a toda clase de
personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, y realizar toda clase de actos jurídicos y
contratos civiles o mercantiles para formalizar la prestación de dichos servicios. Asimismo, la
Sociedad podrá proporcionar servicios de asesoría, consultoría, y asistencia técnica en materia
tales como industrial, contable, mercantil o financiera a aquellas sociedades mercantiles o
civiles en cuyo capital participe directa o indirectamente como socio o accionista. La Sociedad
podrá recibir dichos servicios de terceros, siempre que lo considere conveniente o necesario
para la realización de su objeto social
4. La adquisición, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y distribución de
todo tipo de bienes relacionados con los objetos de la sociedad
5. Contratar o convenir, activa o pasivamente, operaciones de comisión mercantil, de
mediación, de asistencia técnica, prestación de servicios profesionales de asesoría, de
distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación bursát
y, en general, todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de terceros o a favo
de éstos, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales como consecuencia de la
obligaciones o derechos contraídos en virtud de la celebración de los contratos a que se refiere
este inciso

6. Adquirir, enajenar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permuta, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la Sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo o realización de sus propósitos sociales. -------7. La obtención, utilización o enajenación, bajo cualquier título, de todo tipo de derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo sin limitación toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones de patentes, marcas o nombres comerciales, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, denominaciones de origen, tecnología, asistencia técnica, procesos e invenciones o cualquier otro derecho sobre los conceptos anteriores, ya sea en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la sociedad. ------8. La adquisición, suscripción, tenencia y enajenación, bajo cualquier título legal, de acciones, valores, derechos, activos o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones o empresas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, así como la participación en toda clase de negocios y/o fideicomisos, tanto en el país como en el extranjero, ya sea formando parte de éstos o aquellas desde su constitución, o bien adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas, así como vender, traspasar o en cualquier otra forma enajenar tales acciones o partes sociales, así como promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles en cuyo capital participe directa o indirectamente como accionista o socio. -----9. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualesquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos,

mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de

sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso, para afectar, transmitir o dar er
garantía títulos valor o documentos a que se refiere este inciso
10. Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con
prenda o hipoteca, obligaciones propias o a cargo de terceros, con o sin contraprestación
11. El establecimiento de plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros locales necesarios para la
realización de los objetos de la sociedad
12. La representación de todo tipo de empresas industriales o comerciales, ya sean nacionales o
extranjeras, así como actuar como representante, agente, intermediario, comisionista, factor
consignatario o con cualquier carácter análogo, con respecto a aquellas sociedades civiles o
mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente como socio o accionista
respectivamente o de terceros.
13. El Establecimiento de sucursales y subsidiarias en México o en el extranjero
14. La contratación de préstamos con o sin garantía, y la emisión de bonos, cédulas
obligaciones y otros títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso
sean requeridas por la ley
15. En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles
mercantiles o de cualquier índole que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes
para la eficaz consecución de su objeto social
ARTICULO CUARTO. DURACION
La duración de la sociedad será de 100 años contados a partir de la fecha de esta escritura
ARTICULO QUINTO. JURISDICCIÓN.
Los Socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la
Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes
sociales de esta sociedad que aquietan o de que sean titulares, así como de los Bienes
derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o
bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sean parte las propias
sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus
Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las
participaciones sociales que hubieren adquirido

La inversion extranjera se sujetara a los limites determinados por la Ley de inversion Extranjera
y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera en vigor
ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL
A. El capital social es variable y estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la
sociedad. Dichas partes sociales tendrán un valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) o múltiplos
de esa cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social
B. La porción fija del capital social deberá tener un valor mínimo de \$3,000.00 (tres mil pesos
oo/100 M.N.) y la porción variable del capital del social será ilimitada
C. Los socios de la sociedad podrán tener una parte social con aportación tanto en la porción
fija como en la variable del capital social, en la inteligencia de que se considerará el valor de su
aportación en conjunto para efectos de determinar el monto de su contribución al capital
social. Las partes sociales que representan el capital social de la sociedad conferirán a sus
titulares iguales derechos y obligaciones de cada socio
D. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas
por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, en la inteligencia de que las
disposiciones de los presentes estatutos sociales siempre serán aplicables a los titulares de
cada parte social
ARTICULO SEPTIMO. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.
La sociedad podrá emitir certificados de aportación de cada uno de los socios en los que se
harán constar el monto o valor de la contribución de cada uno de los socios al capital social de
la sociedad. Los certificados de aportación deberán ser autorizados por la asamblea general de
socios y estar representados por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que
deberán ser firmados por dos consejeros propietarios o por el gerente único, en su caso
ARTICULO OCTAVO. PROPIEDAD Y TRASPASO DE PARTES SOCIALES
A. La propiedad de las partes sociales se traspasará mediante el contrato o convenio legal
correspondiente, así como mediante el endoso del certificado respectivo, en su caso. La
propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de las partes sociales serán reconocidas por la
sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de socios que llevará la
sociedad y se haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. La
sociedad reconocerá como socios únicamente a las personas que aparezcan inscritas como

tales en el registro de socios antes mencionado. Se deberá asentar en dicho libro, además de la información requerida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la siguiente información: (i) el nombre, dirección y teléfonos de los socios, en la inteligencia de que en el caso de socios personas morales, también deberá indicarse el nombre y participación accionaria de los accionistas y/o socios de dichas personas morales, hasta llegar a el nombre, dirección y teléfonos de las personas físicas que sean titulares de las acciones y/o partes sociales de dichos socios de la sociedad, (ii) el valor de su aportación y número del certificado de aportación correspondiente, en su caso, y (iii) en el caso de que la Sociedad tenga a personas morales como socios, el nombre de la persona o personas físicas que pueda representar a dicho socio persona moral, así como sus datos de contacto. Los certificados de aportación que hubieren sido traspasados en los términos señalados adelante, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario o adquirente. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de partes sociales de capital social se inscribirán en dicho registro. ------B.Los socios de la sociedad tendrán derecho de preferencia, en proporción al valor de su aportación al capital social de la Sociedad, para adquirir la parte social que cualesquiera otro de los socios desee vender, enajenar, ceder, donar o traspasar (en lo sucesivo, conjuntamente, una "Enajenación de Alguna Parte Social"), por cualquier causa o bajo cualquier título legal, ya sea en todo o en parte. -----C.En caso de que un socio de la sociedad desee realizar una Enajenación de Alguna Parte Social, deberá primero notificar por escrito a los demás socios su intención de realizar dicha Enajenación de Alguna Parte Social, debiendo también informar en dicha notificación el precio deseado por la parte social que desea enajenar, en la inteligencia de que dicho precio no podrá ser superior al "valor de mercado" de la misma (como dicho término se define adelante). Los demás socios tendrán un término de 30 (treinta) días para determinar si desean ejercer o no su derecho de preferencia para adquirir la parte social correspondiente, en la inteligencia de que, en caso de que no deseen ejercer su derecho de preferencia, podrán determinar en una asamblea extraordinaria de socios que la parte social que pretende ser enajenada sea amortizada y pagada por la sociedad mediante una disminución de capital, situación que debe aceptar, en su caso, el socio que desea enajenar su parte social. En caso de que los demás socios de la sociedad no ejerzan su derecho de preferencia y determinen que no desean reducir el capital social, el socio que desea enajenar su parte social podrá ofrecer dicha parte social a terceros, en la inteligencia de que, una vez que reciba una oferta de compra de su parte social por escrito, deberá ofrecer nuevamente su parte social a los demás socios en los mismos términos y condiciones que la oferta por escrito de cualquier tercero, anexando en su notificación una copia de dicha oferta, en cuyo caso los demás socios gozarán de otro término de 30 (treinta) días para determinar si desean ejercer o no su derecho de preferencia para adquirir la parte social correspondiente o para nombrar una o varias personas físicas o morales para adquirirla en su lugar. En caso de que no ejerzan su derecho de preferencia o no nombren a un tercero para adquirir la parte social correspondiente, el socio que ofreció en venta su parte social podrá vender la misma al tercero que realizó la oferta de compra por escrito en los mismos términos y condiciones contenidas en dicha oferta. En caso de que varíen dichos términos y condiciones, se deberán volver a ofrecer la parte social correspondiente a los demás socios en los términos de este Artículo. Cualquier acto o hecho realizado en contravención a lo dispuesto anteriormente se considerará nulo de pleno derecho y se considerará como una "Oferta de Venta por Incumplimiento" en los términos señalados adelante. Para efectos de estos estatutos, una "Oferta de Venta por Incumplimiento" será una promesa unilateral e irrevocable por parte de cualquier socio de la sociedad que hubiera incumplido con las estipulaciones de este artículo, de vender a los demás socios de la sociedad o a la persona o personas físicas o morales que éstos designen, su parte social en la sociedad. La parte social ofrecida mediante una "Oferta de Venta por Incumplimiento" podrá ser adquirida directamente por los demás socios de la Sociedad en forma proporcional al valor de sus respectivas aportaciones o bien, los mismos podrán designar de común acuerdo a uno o varios terceros que podrán realizar dicha adquisición, cuya designación podrá hacerse también por cada socio cumplido en proporción al valor de sus respectivas aportaciones, en la inteligencia de que el precio de adquisición de la parte social ofrecida mediante una "Oferta de Venta por Incumplimiento", mismo que deberán pagar los demás socios que hubieran ejercido su derecho de preferencia o el tercero o los terceros que dichos socios hubieran designado, se determinará usando la siguiente fórmula: El promedio aritmético del EBITDA (como dicho término se conoce en el medio financiero, también conocido como UAFIDA) que tenga la Sociedad durante los últimos 5 años o durante su existencia, lo que fuera mayor, multiplicado por .5 (punto cinco) multiplicado por el porcentaje del que es titular el socio incumplido en el capital social de la Sociedad, en la inteligencia de que, en caso de que el EBITDA sea negativo, entonces el precio de adquisición será el valor nominal de la parte social correspondiente. En virtud de que cualquier "Oferta de Venta por Incumplimiento" se considera realizada en forma automática desde el momento en que los demás socios tienen conocimiento de cualquier caso de incumplimiento a las estipulaciones de éste inciso C., se considerará que cualquier socio incumplido otorgó su consentimiento a la "Oferta de Venta por Incumplimiento", desde el momento en que suscribió o adquirió su parte social; asimismo, se considerará que cualquier socio incumplido otorgó su consentimiento a la enajenación automática de su parte social en una asamblea de socios y acepta que el precio de adquisición de la parte social enajenada sea entregado a la sociedad en custodia, en caso de no estar presente en dicha asamblea o de que se niegue a recibir dicho precio. Si el precio de adquisición es entregado en custodia a la sociedad, el mismo será entregado a la persona física o moral que enajenó su parte social dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su solicitud. Siempre que en estos estatutos se haga referencia a un "valor de mercado", dicho valor será el que determinen los socios de común acuerdo, ya sea en una asamblea de socios o en un acuerdo entre socios que conste por escrito. En caso de que los socios no determinen dicho "valor de mercado" en una asamblea de socios o en un acuerdo entre socios por escrito, entonces dicho valor se determinará por un despacho contable independiente nombrado por los socios que detenten la mayoría del capital

**D.** En caso de que cualquier socio reciba de parte de un tercero una oferta de compra de su parte social, independientemente de que dicha oferta de compra haya sido obtenida conforme se establece en el inciso C. anterior o que dicha oferta de compra haya sido realizada en forma independiente (en lo sucesivo, una "Oferta de Compra de Terceros"), los demás socios tendrán, además del derecho de preferencia establecido en el inciso C. anterior, el derecho de aceptar también dicha Oferta de Compra de Terceros en forma proporcional al valor de su parte social, independientemente de que la Oferta de Compra de Terceros no les hubiera sido entregada a dichos otros socios o no hubiera sido dirigida a ellos. En caso de que uno o varios de los demás socios deseen aceptar la Oferta de Compra de Terceros, entonces el socio que

recibió la Oferta de Compra de Terceros sólo podrá aceptar la misma si se hubiera agotado primero el procedimiento establecido en el párrafo B. anterior y/o si el oferente correspondiente adquiere también la parte social de los demás socios que hubieran aceptado la Oferta de Compra de Terceros, en forma proporcional al valor de sus respectivas aportaciones. Si la persona que realizó la Oferta de Compra de Terceros no acepta adquirir la parte social de los demás socios que la hubieran aceptado, entonces queda prohibida cualquier enajenación a dicho tercero y la contravención a dicha prohibición será considerada como una "Oferta de Venta por Incumplimiento" en los términos de estos estatutos. ------E.No serán aplicables las reglas establecidas en el inciso C. anterior si: (i) la transmisión de cualquier parte social de un socio se pretende realizar con los demás socios de la Sociedad en forma proporcional; (ii) el socio correspondiente desea enajenar su parte social en favor de un tercero y dicho tercero adquiere también, directa o indirectamente, la parte social de los demás socios de la Sociedad en el mismo acto y al mismo precio; y (iii) mediante el acuerdo unánime y por escrito de todos los socios de la Sociedad, ya sea reunidos en asamblea o de cualquier otra F.Los socios de la sociedad no podrán afectar en prenda y/o fideicomiso, ni podrán gravar su parte social por cualquier título o vehículo legal, sin la previa aprobación por escrito de los demás socios, cuya aprobación podrá ser otorgada o negada con o sin causa justificada. Cualquier contravención a dicha prohibición será considerada como una "Oferta de Venta por Incumplimiento" en los términos de estos estatutos.-----G.Los certificados de aportación que sean emitidos por la Sociedad, llevarán impresa la siguiente leyenda: -----"Cualquier venta, traspaso, enajenación, prenda, gravamen, transmisión por cualquier título, cesión, afectación en fideicomiso, donación o disposición, total o parcial, del presente certificado o de la parte social que ampara, está sujeto a las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad y en particular a las disposiciones del ARTICULO OCTAVO de los mismos."-----H.Todos los traspasos de partes sociales realizados de conformidad con el presente ARTICULO OCTAVO se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera partes sociales de la sociedad asumirá todos los derechos y obligaciones del enajenante en relación con la Sociedad. La propiedad de una parte social de la Sociedad de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de socios y en juntas del consejo de gerentes, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. ARTICULO NOVENO. RECISIÓN DEL CONTRATO SOCIAL RESPECTO A UN SOCIO. -------A. Los socios de la sociedad, al suscribir o adquirir una parte social, aceptan que son parte de una sociedad de personas y, si por cualquier causa, las acciones, actitudes o comportamiento o la falta de acciones, actitudes o comportamiento de uno de los socios hace que la convivencia, interacción, armonía o coexistencia entre los socios no pueda llevarse a cabo, al entero juicio de la mayoría de los socios que, a su vez, representen la mayoría del capital social de la Sociedad, entonces dichas acciones, actitudes o comportamiento o la falta de acciones, actitudes o comportamiento serán causa de recisión del contrato social respecto a ese socio. Además de lo previsto anteriormente, también serán causas de recisión del contrato social respecto a un socio las causas establecidas en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. B. En caso de que la mayoría de los socios que, a su vez, representen la mayoría del capital social determinen, a su entero juicio y discreción, que se debe rescindir el contrato social respecto a un socio con base en el inciso A. anterior, dicha rescisión se llevará a cabo mediante una asamblea general de socios en la que se amortizará la parte social correspondiente mediante una disminución de capital. El valor de amortización de dicha parte social que se rescinda será el "valor de mercado" que determinen los socios de común acuerdo en una asamblea de socios o mediante un convenio entre socios por escrito y, en caso de que no lo hayan determinado los socios, el valor de amortización será el valor contable o el valor fiscal de dicha parte social, el que resulte mayor, según dicho valor contable o fiscal sea determinado por el despacho de contadores externo que nombren los socios en asamblea general. -----ARTICULO DECIMO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. -----------A. Cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad, ya sean en la porción fija o variable del capital social, así como cualquier división o amortización de las partes sociales, requerirá la aprobación de una asamblea general de socios. -----

B. Todos los aumentos y disminuciones en el capital social se inscribirán en el libro de registro

de socios que la sociedad llevará. ------

significa la aceptación, por parte del titular, de las disposiciones de esta escritura constitutiva,

C. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de socios que autorice el aumento o
disminución correspondiente determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo.
Los socios tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, en
proporción al valor de su parte social, dentro de un plazo de 45 días naturales contados a partir
de la fecha en que se hubiera aprobado el mismo
<b>D.</b> Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán
la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable
no requerirán de dicha modificación
E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la
siguiente manera:
a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la
disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;
b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el
capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y
doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o
adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará su parte social en la
cantidad respectiva
<b>G.</b> La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o
variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente suscritos
y pagados
ARTICULO DECIMO PRIMERO. ASAMBLEAS DE SOCIOS
A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de
socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos
y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas
generales de socios deberán ser ejecutadas por el gerente único o por el presidente del consejo
de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de

las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los

ausentes o disidentes, en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------B. Las asambleas generales de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre presente o representado en las mismas el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social de la sociedad.----C. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de un voto por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de sus respectivas partes sociales o en proporción al valor de sus aportaciones. Para ser admitidos a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos y las personas morales que hubieran acreditado previamente a la sociedad a un apoderado, según el mismo aparezca en el registro de socios como apoderado de dicha persona moral, podrán ser representadas por dicho apoderado sin necesidad de que el mismo vuelva acreditar su poder a los demás socios o a la sociedad.----**D.** De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. La persona que designen los socios en dicha resolución, o bien, el secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su suplente, deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios. ------E. Las asambleas generales de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier socio o grupo de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad, por el consejo de gerentes o por cualquiera de los miembros del consejo de vigilancia, en su caso.-----

F. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que
las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea
correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se
trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser entregado a
cada uno de los socios inscritos en el registro de socios, en forma fehaciente, en el domicilio
que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de
anticipación a la fecha señalada para la asamblea
G. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de
convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes
sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria
o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente
convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido
interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación
H. Las asambleas generales de socios serán presididas por la persona designada por los socios
que representen la mayoría del capital social o por el presidente del consejo de gerentes o, en
su ausencia, por su suplente. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea la persona
designada por los socios presentes en la asamblea o por el secretario del consejo de gerentes
de la sociedad o, en ausencia de éste, su suplente. La persona que presida la asamblea general
de socios deberá declararla instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en
estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día
I. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e
incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro
de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas
por quienes hayan actuado como presidente y secretario, así como por los socios presentes o
representados que desearán hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o
las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea,
la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como
los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una
asamblea general de socios no pueda ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha
acta deberá ser protocolizada ante notario público

J. Al iniciarse una asamblea de socios, éstos o el funcionario que presida la misma nombrará uno o varios escrutadores, quienes certificarán qué socios están presentes y el monto del capital social representado en la asamblea, debiendo firmar la lista de asistencia correspondiente. Los socios decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario de la asamblea.-----ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD. ------A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un gerente único o del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta, constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general de socios podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplente, quienes podrán o no ser gerentes de la sociedad.------B. La remuneración de los gerentes de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios, en su caso. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad, en su caso, será determinada por el gerente único o por el consejo de gerentes, según sea el caso. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsímil y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.-----D. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes. ------E. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convengan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y lo confirmen por escrito enviado por facsímil confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes. -----F. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurran a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario. ------G. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes.-----I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes. ------ARTICULO DECIMO TERCERO. FACULTADES DEL GERENTE UNICO O CONSEJO DE GERENTES. -A. El gerente único o el consejo de gerentes, actuando como órgano colegiado, representará a la sociedad con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan, que en forma enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación: ----a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y del artículo 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil para el Estado de Baja California, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante

cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. El consejo de gerentes asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;-----

- c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avaiar, endosar y garantizar toda ciase de titulos de
crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito;
e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, as
como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las
mismas; y
f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes
y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de
sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de
facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes
B. El consejo de gerentes está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o
abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de la sociedad ante
toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorga
poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter
controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las
leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a
nombre y en representación de la sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos
contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte
demandada o actora
ARTICULO DECIMO CUARTO. ACTAS
A. Las actas de las asambleas de socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas de
consejo de gerentes, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, serár
firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el secretario de la misma y
deberán estar acompañadas de la lista de asistencia correspondiente
B. Las actas de las asambleas y de las juntas del consejo de gerentes se asentarán en un libro
de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas, al cual se
anexará la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, copia de la
convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la
asamblea o a la junta.

<b>C</b> . Cı	uando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado,
dicha	acta se protocolizará ante notario público. La asamblea de socios correspondiente podrá
orde	nar que las actas de cualquier asamblea extraordinaria se protocolicen y se inscriba en la
Secci	ón de Comercio del Registro Público de la Propiedad
ARTI	CULO DECIMO SEXTO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS
La as	amblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a un director general
y a uı	no o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos relacionados con el
curso	normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o el consejo de gerentes, según
sea	el caso, podrán conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o
conv	enientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director
gene	ral y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su
renui	ncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea general o por el
cons	ejo de gerentes, en su caso
ARTI	CULO DECIMO SEPTIMO. CONSEJO DE VIGILANCIA
A. Lo	os socios, si así lo deciden en el acto de constitución de la sociedad o posteriormente en
una a	asamblea general de socios, podrán constituir un consejo de vigilancia de la sociedad,
noml	orando a una o varias personas para integrar el mismo, cuyos integrantes podrán o no ser
socio	s, y quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad de acuerdo con las
dispo	siciones de la Ley General de Sociedad Mercantiles
B. L	os integrantes del consejo de vigilancia durarán en sus puestos hasta que sus sucesores
hayaı	n sido elegidos y hayan asumido sus puestos
<b>C</b> . N	o será necesario que los integrantes del consejo de vigilancia depositen con la sociedad
garar	ntía alguna con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones
ARTI	CULO DECIMO OCTAVO. EJERCICIO SOCIAL
El eje	ercicio social de la sociedad correrá del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de
dicie	mbre de cada año, a excepción del 1º (primero) que correrá de la fecha de firma de esta
escrit	cura al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la
infor	mación financiera a que se refiere el artículo 172 (siento setenta y dos) de la Ley General de
Socie	dades Mercantiles, para someterse a consideración de los socios
ΔRTI	CULO DECIMO NOVENO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de socios, las utilidades, en caso de que hubiera, podrán distribuirse anualmente en forma de dividendos a los socios o mantenerse en la sociedad como utilidades retenidas. La asamblea de socios fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los socios que aparezcan inscritos en el registro de socios en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO. DISOLUCION. -----La sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el artículo cuarto de esta escritura, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de socios, o a menos que la sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones:-----(1) Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. (2) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de socios.-----(3) Por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de socios. ----------------(4) Cuando el número de socios sea inferior al que establece la ley.-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. LIQUIDACION. ------En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los socios designarán por mayoría de votos a uno o varios liquidadores. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los socios los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos 242 y 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad una vez terminada la liquidación. El o los liquidadores también gozarán de las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos 2554 y 2587

del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los
Estados de la República Mexicana.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DERECHO APLICABLE.
En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones
de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes mexicanas
CLAUSULAS TRANSITORIAS
PRIMERA:- Los Socios en este acto suscriben y pagan en efectivo la cantidad de \$3,000.00
(TRES MIL PESOS oo/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente a la totalidad del capital social
mínimo fijo de la Sociedad, en la siguiente proporción:
SOCIOSVALORVALOR
LINA MARISA SEGOVIA NIEBLAS\$2,999.00
JUAN PEDRO MENDIVIL ALONSO\$1.00\$
T O T A L :\$3,000.00
SEGUNDA:- Los socios otorgándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, adoptan por
unanimidad las siguientes resoluciones:
A) Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de GERENTE UNICO
y designan a la Señora <b>LINA MARISA SEGOVIA NIEBLAS</b> como Gerente Único de la Sociedad
otorgándole para todos los efectos legales todas las facultades, atribuciones y obligaciones a
que se refiere el Artículo (13°) Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, las cuales podrá
ejercerlas en forma individual, mismas que son:
a) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los
negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2428
(dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, y sus
correlativos con los demás estados de la República Mexicana y su correlativo Artículo (2554)
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de los artículos
concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos para
la realización de sus fines, para ejercer cuanto actos de administración sea necesario, para
llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la Sociedad, con facultades generales,
conferir poderes generales y especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos,
sin que esto constituya limitación alguna al poder a que se refiere el presente inciso. Asimismo,

en ejercicio del presente poder, el apoderado podrá nombrar y remover a uno o varios Administradores, Gerentes o Directores de la Sociedad, a los funcionarios, Factores, Agentes y demás empleados de la sociedad, acordando las atribuciones de los mismos, facultado para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad.--b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y el articulo 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana. En consecuencia, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal, como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley y nombrar peritos, en su caso. ------

c).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN ASUNTOS LABORALES. El poder podrá ser ejercitado de manera individual o colectiva por los apoderados laborales de la sociedad y los mismos tendrán la representación legal de la sociedad en los juicios o procedimientos laborales y, en su carácter de representantes legales de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve), 11 (once), 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal

del Trabajo, tendrán la facultad de obligarla en sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan. Los apoderados estarán facultados para participar e intervenir en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas incluyendo facultades expresas para celebrar, firmar, revisar y/o modificar contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenir en todos y cualesquier procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articulen y absuelvan posiciones, este mandato se otorga además en los términos de los dispuesto por los artículos 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y el artículo 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones de Trabajo de los Gobiernos Estatales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y para cualquier trámite relacionado con el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de empleados de la sociedad, así como ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas e instituciones, todo esto en nombre y representación de la citada sociedad y como representante legal de la misma; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la sociedad en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y los demás códigos de procedimientos penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y los demás códigos de procedimientos penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas.--d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, teniendo para tales efectos poder, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda o sea necesario, para que, en nombre y representación de esta empresa, lleve a cabo toda clase de trámites y gestiones que sean convenientes o necesarias para que la Sociedad pueda abrir y operar su negocio conforme a las disposiciones legales aplicables o para cualquier otro fin, independientemente de la autoridad o dependencia gubernamental ante la cual deban realizarse dichos trámites y gestiones, pudiendo acudir ante cualquier Secretaría de Estado o dependencia Gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal o local, así como ante cualquier organismo público descentralizado, desconcentrado o empresa de participación estatal, por lo que dicho apoderado queda facultado para presentar, recibir y firmar toda la documentación que fuere necesaria, pudiendo asimismo el apoderado acudir a efectuar cualesquiera trámites o servicios ante todo tipo de autoridades administrativas y fiscales tales como: inscripción, avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, medios electrónicos de autenticación, comprobantes fiscales, declaraciones, pagos y garantías, aclaraciones, devoluciones y compensaciones, obtención y manejo de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la sociedad y cualesquier otro tramite que se requiera efectuar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como recibir y firmar cualquier documentación cuantas veces sea necesario, relacionada con las siguientes dependencias:- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), SAR, Tesorería General del Estado, Tesorerías Municipales y cualquier otra Autoridad del Gobierno Federal o entidad descentralizadas del Estado de Nuevo León o de cualquier otro Estado de la República, así como de cualquiera de los Municipios de la República Mexicana.----e).- PODER CAMBIARIO, en los términos del artículo 9° (Noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, emitir, librar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Asociación y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y

cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación y autorizar personas que giren a cargo de la misma, únicamente en beneficio de la misma. -----f).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil vigente en el Estado de Baja California y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar Contratos de Otorgamiento de Crédito, ante cualquier Institución de Crédito y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.---g).- PODER GENERAL DE DELEGACION, pudiendo extender y revocar los Poderes que se crean convenientes con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar aquellos que se consideren oportunos de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso.-----Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato relacionado con el objeto de la Sociedad, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración; dicho acto se celebrará y formalizará, haciendo constar, por este medio que el extranjero será prevenido de que el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría señalada. -------B).- Nombrar como Apoderados de la Sociedad a los señores YADIRA ANGELICA ESTRADA LOPEZ, SAMUEL ALVAREZ GARCIA Y JORGE MARTIN MAURICIO PAREDES ALOR, a quienes se les otorgan las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, los cuales podrán ejercer conjunta o separadamente, en la inteligencia de que dichas facultades incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: -----a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana. En consecuencia, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal, como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley y nombrar peritos, en su caso. ------

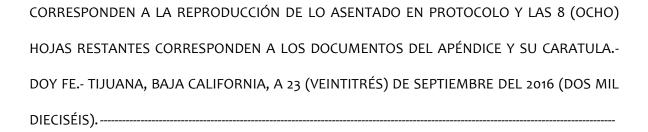
c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, teniendo para tales efectos poder, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda o sea necesario, para que, en nombre y representación de esta empresa, lleve a cabo toda clase de trámites y gestiones que sean convenientes o necesarias para que la Sociedad pueda abrir y operar su negocio conforme a las disposiciones legales aplicables o para cualquier otro fin, independientemente de la autoridad o dependencia gubernamental ante la cual deban realizarse dichos trámites y gestiones, pudiendo acudir ante cualquier Secretaría de Estado o dependencia Gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal

o local, así como ante cualquier organismo público descentralizado, desconcentrado o empresa de participación estatal, por lo que dicho apoderado queda facultado para presentar, recibir y firmar toda la documentación que fuere necesaria, pudiendo asimismo el apoderado acudir a efectuar cualesquiera trámites o servicios ante todo tipo de autoridades administrativas y fiscales tales como: inscripción, avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, medios electrónicos de autenticación, comprobantes fiscales, declaraciones, pagos y garantías, aclaraciones, devoluciones y compensaciones, obtención y manejo de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la sociedad y cualesquier otro tramite que se requiera efectuar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como recibir y firmar cualquier documentación cuantas veces sea necesario, relacionada con las siguientes dependencias:- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), SAR, Tesorería General del Estado, Tesorerías Municipales y cualquier otra Autoridad del Gobierno Federal o entidad descentralizadas del Estado de Nuevo León o de cualquier otro Estado de la República, así como de cualquiera de los Municipios de la República Mexicana.-----D).- Los socios por unanimidad de votos hacen constar bajo su responsabilidad, que el Gerente Único y los Apoderados designados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos. ----E).- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la Sociedad, mediante acuerdo de la Asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante Notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la Asamblea o del Órgano de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----El Notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiben, la denominación o razón social de la Sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus Estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del Órgano de Administración. ------

Si la Sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos
mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá
dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello
CODIGO CIVIL
De conformidad con lo establecido por el artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del
Código Civil para el Estado de Baja California, dicho precepto se transcribe íntegramente:
"ARTICULO 2428 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que
se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para
que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados,
se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
ARTÍCULO 27 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
De conformidad con lo que establece el Texto del artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la
Federación, al serle solicitadas a los comparecientes las cédulas de identificación fiscal de los
socios de "ENO-VIN DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el suscrito Notario hago constar que me
fue exhibida la Cedula de Identificación Fiscal de la señora LINA MARISA SEGOVIA NIEBLAS,
con clave de Registro Federal de Contribuyente número SENL840326PD8 (S E N L OCHO
CUATRO CERO TRES DOS SEIS P D OCHO) y el señor <b>JUAN PEDRO MENDIVIL ALONSO</b> con clave
de Registro Federal de Contribuyente número MEAJ7903037J1 (M E A J SIETE NUEVE CERO
TRES CERO TRES SIETE J UNO), documento que tuve a la vista, lo que Certifico
LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

-ACTIVIDAD VULNERABLE El suscrito notario hago constar que la presente operación se
clasifica como "ACTIVIDAD VULNERABLE" en términos de lo dispuesto por el Artículo 17
(diecisiete) Fracción XII (doce romano) apartado "A" inciso c) del ordenamiento mencionado
-DUEÑO BENEFICIARIO El suscrito notario hago constar que solicité a los comparecientes la
información a que se refiere el artículo 18 (dieciocho) fracción tercera de la ley
DATOS GENERALES
Los comparecientes manifestaron que sus datos generales son los siguientes:
LINA MARISA SEGOVIA NIEBLAS Dijo ser mexicana, originaria de Ensenada, Baja California,
donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, profesionista,
casada, con domicilio en Paseo de los Balcanes número 298 (doscientos noventa y ocho) del
Fraccionamiento Villas del Sol, en Ensenada, Baja California, de paso por esta ciudad
JUAN PEDRO MENDIVIL ALONSO Dijo ser mexicano, originario de Caborca, Sonora, donde
nació el día tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve, profesionista, casado, con
mismo domicilio que el anterior compareciente, de paso por esta ciudad
FE NOTARIAL
- YO, EL NOTARIO, DOY FE:
I De la verdad del acto;
II De que lo relacionado concuerda exactamente con sus originales que tuve a la vista, lo cual
certifico;
III De que los comparecientes gozan de la capacidad legal necesaria para este otorgamiento,
no constándome impedimento alguno en contrario;
IV De que hice saber a los otorgantes de la obligación de dar aviso a la Secretaría de Economía,
del uso del permiso correspondiente a la constitución de la sociedad que en este acto se
formaliza
V De que la copia de los documentos de identificación de los comparecientes, obra en hoja por
separado, la que marcada con la letra " <b>B</b> " se agrega al Apéndice, en el legajo correspondiente a
este instrumento y una copia de la misma se agregará al testimonio que de esta escritura se
expida
Asimismo, Doy fe, de que en los términos del artículo ciento catorce de la Ley del Notariado
para el Estado de Baja California, de todos los documentos del Apéndice se agregará copia de

cada uno de ellos a los testimonios que de esta escritura se expidan, formando parte
integrante de los mismos, de que las copias que se agregan al Apéndice, en el Legajo
correspondiente a esta escritura, o al Testimonio, coinciden exactamente con sus originales,
que tuve a la vista, lo cual certifico
Leída que fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y
consecuencias legales de su otorgamiento, manifestaron su conformidad con la misma y la
firmaron y ratificaron el día 1 (PRIMERO) de JULIO de dos MIL DIECISÉIS Doy fe
Dos firmas de los comparecientes La firma y sello del Notario LICENCIADO RODRIGO
GONZÁLEZ QUIROZ
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DÍA VEINTITRÉS DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR HABERSE ACREDITADO LA INSCRIPCIÓN DE LA
PRESENTE SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO
NOTAS COMPLEMENTARIAS
PRIMERA El día 1 (primero) de julio del 2016 (dos mil dieciséis), se presentó el aviso de uso
de denominación en la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de
Economía, correspondiente a la denominación "ENO-VIN DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,
obteniéndose la constancia de recepción de Aviso con clave única del documento (CUD)
C201607011442372835 (C DOS CERO UNO SEIS CERO SIETE UNO UNO CUATRO CUATRO DOS
TRES SIETE DOS OCHO TRES CINCO), de la cual se agrega en original al apéndice, marcada con
la letra "C", en el legajo correspondiente a este instrumento conste Una rúbrica
SEGUNDA El día 23 (veintitrés) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis), se exhibió al
suscrito Notario la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de
Administración Tributaria. Se agrega una copia debidamente cotejada de dicho documento al
apéndice marcada con la letra "D" en el legajo correspondiente a este instrumento Conste
Una rúbrica
ES PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE PARA USO DE "ENO-VIN DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
VA SELLADO Y FIRMADO EN 23 (VEINTITRÉS) HOJAS, DE LAS CUALES 15 (QUINCE)



LIC. RODRIGO GONZÁLEZ QUIROZ NOTARIO PÚBLICO 20 TIJUANA, B.C.

--- EL SUSCRITO LICENCIADO RODRIGO GONZALEZ QUIROZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTE DE ESTA MUNICIPALIDAD, CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 16,016 (DIECISÉIS MIL DIECISÉIS) DEL VOLUMEN 621 (SEISCIENTOS VEINTIUNO) DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y ANEXOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSCRIPCIÓN DE "ENO-VIN DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TIJUANA BAJA CALIFORNIA A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. RODRIGO GONZÁLEZ QUIROZ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA